

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES.



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE GIRASOLES, CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GIRASOLES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. INGENIERO CARLOS CUELLAR GURROLA Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE EL C. LICENCIADO JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "GIRASOLES" a través de su representante legal:

1. Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas bajo acta constitutiva número 15, 242 (Quince mil Doscientos Cuarenta y Dos) en Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, el veintiuno de febrero de dos mil cinco ante el Notario Público Número Veintiocho, Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, obteniendo de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso número 43000067 (cuatro, tres, cero, cero, cero, seis, siete), de fecha diecinueve de enero del dos mil cinco, documento integrado a la acta constitutiva, la cual se adjunta al presente instrumento **Anexo "A"**.
  2. Que el C. Ingeniero Carlos Cuellar Gurrola es Representante legal de "Girasoles", y ocupa el nombramiento de Presidente dentro del Consejo de "Girasoles", lo cual acredita con la Escritura Pública número 53, 368 (Cincuenta y Tres mil trescientos sesenta y ocho) volumen 2,208 (dos mil doscientos ocho), de fecha de diecisiete de junio de dos mil trece ante el Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaria Pública Número veintiocho para el Distrito Judicial Bravos, por separación temporal de su titular el Licenciado Oscar Cayetano Becerra Becker, la cual se adjunta al presente instrumento jurídico como **Anexo "B"**.
  3. Que su representada se encuentra debidamente dada de alta ante las autoridades correspondientes, con número de R.F.C. GCD 050304 UI7, con número de CLUNI: GCD 050304 08018 Folio 07-08-2-0038, con registro de Donataria Autorizada por SAT bajo oficio 325-SAT-09-04E-74733. OC
  4. Que su objetivo general es crear oportunidades para que las Personas Mayores de 50 años en Juárez retomen su inclusión en la vida social y productiva, creándoles
-

alternativas de aprendizaje, vinculación, asesoramiento, reconocimiento y mejora económica.

5. Que cuenta con el recurso humano necesario para la realización del objeto del presente Convenio.
6. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Saturnino Herrán, número 464, de la Colonia Álamos de San Lorenzo de ciudad Juárez, Chihuahua.
7. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración con la "**COMISIÓN ESTATAL**" en los términos aquí establecidos.

## II. DECLARA LA "**COMISIÓN ESTATAL**" a través de su representante legal:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la preservación de los Derechos Humanos, se constituyó la Comisión, como un Órgano Público Autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios.
2. Que es una institución que con independencia de proteger, implementa programas tendientes a difundir y educar en derechos humanos, promueve el mejoramiento y desarrollo social de la población a través de sus áreas de capacitación en temas relativos a las personas en situación vulnerable como las personas mayores.
3. Que posee un sistema para transmisión de medios multimedia en Internet denominado "dhnet" que opera en el dominio [www.dhnet.org.mx](http://www.dhnet.org.mx) y que tiene por objeto la difusión y divulgación de los derechos humanos, valores, educación cívica y ética en el Estado de Chihuahua y el Mundo.
4. Que la "**COMISIÓN ESTATAL**", representada en este acto por el Presidente Licenciado José Luis Armendáriz González al tenor de lo establecido en los artículos 9 y 10 de su Ley orgánica, mismos que establecen los requisitos que debe reunir el presidente para su designación.
5. Que el LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con copia del decreto número 437/2014 II P.O., expedido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, México con fecha 11 de abril del 2014.
6. En atención a lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, el presidente tiene dentro de sus facultades; ejercer la representación legal de la Comisión Estatal y la celebración de convenios de colaboración, lo anterior estipulado en las fracciones I y VI respectivamente.

7. Para los efectos jurídicos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Zarco no.2427, colonia Zarco C.P. 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración en los términos aquí establecidos para llevar a cabo el Proyecto **"MÓDULOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"**.

Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes con el fin de realizar el Proyecto **"MÓDULOS DE ASESORIA Y CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"**, compromiso entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Girasoles, Centro de Desarrollo Integral para el Adulto Mayor, A. C., colaborando en la implementación de los "Módulos de Asesoría y Capacitación sobre Derechos de las Personas Mayores", en el marco de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, bajo los siguientes objetivos: capacitar en el conocimiento de sus Derechos Humanos a las personas mayores que habiten en las zonas en situación de vulnerabilidad de Ciudad Juárez, con el propósito de propiciar una mayor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social.

**SEGUNDA. SERVICIOS.-** Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen llevar a cabo los servicios a terceros que a continuación se enlistan de forma enunciativa más no limitativa (en lo sucesivo denominados conjuntamente como los servicios):

- a) La Comisión Estatal ofrecerá pláticas de capacitación sobre los derechos humanos de las personas mayores, en zonas vulnerables que serán impartidas por personal de la misma institución, para llevarlas a cabo especialmente en la población de personas mayores.
- b) La Comisión Estatal se obliga a llevar un formato de orientación y queja mismo que será utilizado por su personal a efecto de levantar las quejas por probables violaciones a los derechos humanos.
- c) La Comisión Estatal se obliga a elaboración y entregara el material de difusión referente a los derechos de las personas mayores.
- d) Girasoles se obliga a elaborar y presentar a la CEDH un Plan Trimestral que indique número de pláticas, fechas, horarios y colonia donde se impartirán las pláticas, para su revisión, aprobación y posterior ejecución.
- e) Girasoles se compromete a convocar la asistencia de personas mayores residentes en las colonias, y a conseguir instalaciones, directamente o a través de alianzas con otras organizaciones.

*CEDH*



- f) Girasoles aporta al final de la plática un módulo de asesoramiento individual en los distintos casos que surjan relacionados principalmente con gestorías encaminadas a proteger el patrimonio y/o aumentar el ingreso económico de las personas mayores.
- g) Ambas partes se comprometen a difundir las actividades programadas, por sus medios internos y externos.

**TERCERA. LUGAR.-** Los **Servicios** que se enlistan en la cláusula que antecede para el desarrollo del Programa, se llevaran a cabo dentro del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**CUARTA. MATERIAL Y EQUIPO.-** Tanto la **"COMISIÓN ESTATAL"** como **"GIRASOLES"** cuentan con equipo y materiales didácticos necesarios, para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, el cual se enlista en el documento que se adjunta al presente instrumento como **Anexo "D"**, mismo que será utilizado de manera responsable y el cual deberá mantener limpio y en buen estado.

**QUINTA. PERSONAL.- "GIRASOLES"** ofrece asignar dos coordinadores para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, que trabajarán bajo la dirección y relación laboral exclusiva de Girasoles, quien será el directamente responsable de la misma, dejando a la Comisión Estatal libre de cualquier responsabilidad laboral fiscal o cualquier otra en que pudiera incurrir, y se obliga a mantenerla en paz y a salvo de cualquier reclamación, multa, sanción o reclamo que le pudieren imponer o iniciar en su contra con motivo del incumplimiento de **"GIRASOLES"** a sus obligaciones bajo los términos de la legislación laboral, fiscal o de seguridad social aplicable respecto a las relaciones contractuales con sus trabajadores. Conforme a lo anterior, y para todos los efectos legales y en los términos de los Artículos 8, 9, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, como la relación entre **"GIRASOLES"** y sus empleados se considerarán será de patrón y trabajador, respectivamente.

Queda establecido que el personal antes mencionado son única y exclusivamente empleados de **"GIRASOLES"** razón por la cual estarán sujetos a su Dirección y Dependencia.

La **"COMISIÓN ESTATAL"** se obliga a proporcionar el siguiente personal:

- a) Personal asignado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Queda establecido que el personal antes mencionado son única y exclusivamente empleados de la **"COMISIÓN ESTATAL"** razón por la cual estarán sujetos a su Dirección y Dependencia. Conforme a lo anterior, la **"COMISIÓN ESTATAL"** se obliga a dejar a **"GIRASOLES"** libre de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social en la que pudiera incurrir, y se obliga a mantenerla en paz y a salvo de cualquier reclamación, multa, sanción o reclamo que le pudieren imponer o iniciar en su contra con motivo del incumplimiento de la **"COMISIÓN ESTATAL"** a sus obligaciones bajo los términos de la legislación laboral, fiscal o de seguridad social aplicable respecto a las relaciones contractuales con sus trabajadores. Conforme a lo anterior, y para todos los efectos

CRC

legales y en los términos de los Artículos 8, 9, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, como la relación entre la **"COMISIÓN ESTATAL"** y sus empleados se considerará será de patrón y trabajador, respectivamente.

**SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una de las partes, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a los servicios previstas en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden las partes.

**SEPTIMA. TITULARIDAD DEL PROYECTO.-** La **"COMISIÓN ESTATAL"** reconoce y conviene que **"GIRASOLES"** es el único y exclusivo titular del Proyecto **"MÓDULOS DE ASESORIA Y CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"** y una vez concluido el presente Convenio.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

**NOVENA. VIGENCIA.-** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **Dos Años**. En caso de que las partes deseen ejercitar su derecho a prórroga, las partes celebrarán un convenio modificatorio al presente convenio.

**DÉCIMA. RESCISIÓN.-** Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de que alguno de los términos, acuerdos, condiciones, estipulaciones o disposiciones de este Convenio resulten inválidos, nulos o ejecutables por cualquier tribunal competente, el hecho de que dicho término, acuerdo, condición estipulación o disposición sea inválida, nulo o no ejecutable, no afectará de manera alguna la validez o ejecución de cualquier otro término, acuerdo, condición, estipulación o disposición contenida en el presente Convenio.

CRC

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Cd. Juárez, Chihuahua, México renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder. Asimismo, el presente Convenio se regulará por las disposiciones del Código Civil de Chihuahua.

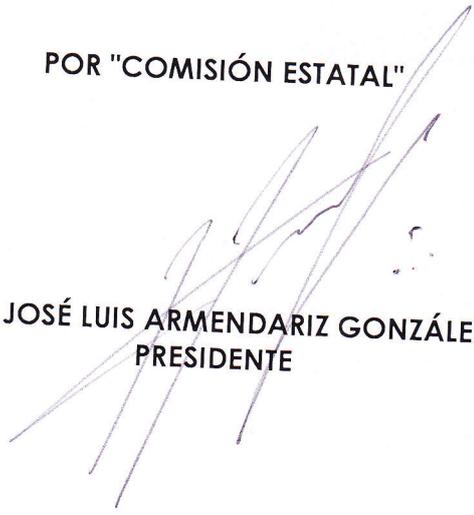
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis lo firman:

**POR "GIRASOLES"**



**ING. CARLOS CUELLAR GURROLA  
PRESIDENTE**

**POR "COMISIÓN ESTATAL"**



**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**